



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Miércoles, 2 de diciembre de 1964. — Número 145

Página 1.101

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 131

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Cieza, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Plaza o cargo, secretario; denominación clasificadora, técnico-administrativo (a); grado, 15.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el ilustrísimo señor director general de Administración Local ha resuelto visar esta plantilla.—El jefe de la Sección. Firmado: Rafael Bono.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 20 de noviembre de 1964.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 132

#### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Valderredible, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de Loma-Somera.

Señalándose como zona infecta citado pueblo de Loma-Somera.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

- Circular número 131. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado a la plantilla de personal del Ayuntamiento de Cieza ..... 1.101
- Circulares números 132 y 133. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre Aftosa en el ganado bovino de los términos municipales que se citan ..... 1.101

#### ANUNCIOS OFICIALES

- Delegación Provincial de Trabajo. 1.102
- Distrito Minero de Santander ... 1.104

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Ayuntamiento de Cartes ..... 1.104
- Ayuntamiento de Rionansa ..... 1.105
- Ayuntamiento de Pesaguero ..... 1.105
- Ayuntamiento de Anievas ..... 1.105
- Organización Sindical ..... 1.105
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo ..... 1.106

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 1.106

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Cieza, Miengo, Torrelavega, Campoo de Yuso, Cartes y Juntas vecinales de Casar de Periedo, Roiz y Treceño ..... 1.107

Como zona sospechosa, también citado pueblo.

Y como zona de inmunización, el término municipal de Valderredible.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil,

de fecha 25 de febrero pasado, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 25, de la misma fecha.

Recomendando la revacunación de todos los animales receptibles comprendidos en las referidas zonas.

Asimismo, ordeno a todas las autoridades a mi mando el cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento de Epizootias.

Santander, 24 de noviembre de 1964.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 133

#### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en los términos municipales de Miengo, pueblo de Mogro, y Piélagos, pueblo de Renedo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Manuel Diego Peña, vecino del pueblo de Mogro, y don Fernando Oria Maza, vecino de Renedo.

Señalándose como zona infecta citados establos.

Como zona sospechosa, los pueblos de Mogro y Renedo.

Y como zona de inmunización, los términos municipales de Miengo y Piélagos.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, habiendo sido marcados todos los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de la Circular de este Gobierno Civil,

de fecha 25 de febrero pasado, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 25, de la misma fecha.

Recomendando la revacunación en todos los animales receptibles de referidas zonas.

Asimismo, ordeno a todas las autoridades a mi mando, el cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento de Epizootias.

Santander, 24 de noviembre de 1964.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, acordado entre las representaciones Social y Económica de las empresas Lácteas, con menos de 100 productores de plantilla, y,

Resultando: Que en 23 del pasado octubre se recibió en esta Delegación, remitido por la de Sindicatos, el referido Convenio, con informe en el que se hacía constar que su implantación no repercutiría en los precios de los productos que elaboran las industrias afectadas.

Resultando: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado en 29 de octubre pasado, en el sentido de que procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada, está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y correlativos de su Reglamento, sin que haya causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas, la

Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas Lácteas de Santander y provincia que cuenten con menos de cien productores en su plantilla.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento, respectivamente, de Convenios Colectivos, y,

3.º Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 20 de noviembre de 1964.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

#### Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas de Industrias Lácteas de esta provincia con menos de cien productores

Cláusula 1.ª Ambito territorial.—Las prevenciones del presente Convenio obligarán a las empresas de Santander y su provincia.

Cláusula 2.ª Ambito funcional y personal.—Sus preceptos serán de aplicación a todas las empresas con menos de cien productores de plantilla, regida laboralmente por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Lácteas.

Cláusula 3.ª Ambito temporal.—La duración de este Convenio será de dos años y su vigencia comenzará el día 1.º de septiembre de 1964.

Se considerará prorrogado por años sucesivos si ninguna de las partes que lo suscriben formulase su denuncia con tres meses de antelación a su expiración o a la de las prórrogas en su caso.

Cláusula 4.ª Revisión.—La representación Social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras al ser absorbidas que, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conciertan.

El mismo derecho corresponderá a la representación Económica en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas, sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan gravar las cifras límite que han señalado las empresas en favor de sus trabajadores.

Si la revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones se prolongasen por plazo superior a la vigencia de este pacto, continuarán aplicándose transitoriamente las cláusulas de éste a todos los efectos.

Cláusula 5.ª Bonificación por asistencia, puntualidad y colaboración.—Por los conceptos de puntualidad, asistencia y colaboración, se establece un Plus de Convenio, para todo el personal, consistente en las cantidades indicadas en el anexo único de este Convenio.

Esta bonificación se liquidará por meses vencidos, perdiéndose el derecho a la misma por:

Dos faltas graves cometidas durante el mes, o cinco faltas leves. Igualmente, se perderá en caso de cesar en la empresa sin un previo aviso, mínimo de 20 días. En caso de faltas de asistencia justificadas y también al producirse una falta leve, se descontará la pérdida de la bonificación correspondiente al día, pero no la de los demás días del mes, quedando exceptuados los productores que, ostentando cargos sindicales y como consecuencia de citaciones escritas de la Organización Sindical, deban acudir a los actos correspondientes.

Las cantidades no abonadas por las circunstancias expuestas, formarán un fondo que será repartido entre todo el personal de la empresa, mensualmente, quedando exceptuados los sancionados. El reparto se efectuará proporcionalmente a las cantidades reconocidas como Plus de Convenio y que figuran en el citado anexo único.

Esta bonificación no incrementará el fondo del Plus Familiar ni computará a efectos de antigüedad, gratificaciones extraordinarias, participación en beneficios ni por cualquier otro devengo especial establecido o que pueda establecerse en el futuro.

Cláusula 6.ª Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad comprenderán una mensualidad del salario base más antigüedad.

Cláusula 7.ª Licencia.—En caso de enfermedad grave o fallecimiento de la esposa, hijos o padres que residan fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo y a distancia superior a 30 kilómetros, se ampliará hasta cinco días la licencia que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo con la retribución total del salario menos el Plus del Convenio.

Cláusula 8.ª Retribución en caso de enfermedad.—En caso de enferme-

dad, las empresas abonarán el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica del Seguro de Enfermedad, el trabajador perciba la totalidad de su salario menos el Plus del Convenio, a partir del quinto día, inclusive, de su baja por enfermedad. Por lo tanto, no tendrá derecho a percibir dicho beneficio el productor cuyo período de baja por enfermedad sea de uno a cuatro días. Los beneficios del complemento de salario, en caso de enfermedad, se percibirá por el trabajador durante treinta y nueve semanas como máximo.

Las empresas tendrán la facultad de comprobar por médicos a su servicio, visitando y reconociendo, en sus domicilios a los productores cuantas veces estimen necesario, la enfermedad.

Del informe facultativo emitido en cada momento dependerá el abono de la prestación establecida, sin perjuicio de las sanciones que pueda corresponder en su caso. Y en el supuesto de discrepar del citado informe, el médico del Seguro resolverá la correspondiente inspección, a la que se someterá el caso a todos los efectos.

Cláusula 9.<sup>a</sup> Retribución en caso de accidente de trabajo con incapacidad temporal.—En caso de accidente de trabajo con incapacidad temporal, las empresas abonarán el complemento del salario del jornal asegurado, para que, juntamente con la prestación económica de la entidad aseguradora, el productor perciba el total de su salario desde el primer día de ocurrir el accidente. Los beneficios de dicho complemento salarial serán percibidos por el trabajador durante el tiempo que, de acuerdo con la Ley de Accidentes de Trabajo, la entidad aseguradora está obligada a satisfacer las tres cuartas partes del citado salario.

Se reconoce, finalmente, a las empresas la facultad de vigilancia y comprobación establecidas en la cláusula anterior.

Cláusula 10.<sup>a</sup> Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5 por 100, empezarán a contarse desde el día en que el productor haya empezado a prestar sus servicios a la empresa, con el límite máximo de primero de enero de 1940. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del productor, variando su importe de acuerdo con el aumento de categoría y de la correspondiente escala salarial, así pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores

o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Cláusula 11.<sup>a</sup> Premio de fidelidad y constancia en la empresa.—Cuando un productor al jubilarse ostente una antigüedad en la empresa superior a diez años, percibirá un premio consistente en el importe de una mensualidad del salario que viniera percibiendo por todos los conceptos.

Cláusula 12.<sup>a</sup> Mejoras económicas.—Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas, quedan absorbidas con el conjunto de las que se conciertan en el Convenio, sin que tal absorción pueda significar disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas, que en cualquier caso permanecerán inalterables.

Las mejoras económicas del Convenio también podrán ser absorbidas y compensadas por las que se establezcan por disposición legal.

Cláusula 13.<sup>a</sup> Contraprestación.—Los productores afectados por el presente Convenio, se comprometen en compensación a las ventajas económicas dimanantes del mismo, a seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa.

Cláusula 14.<sup>a</sup> Exención.—Todas las mejoras en la retribución que se

otorguen en este Convenio, no se computarán a efectos de Plus Familiar y estarán exentas de cotización en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Cláusula 15.<sup>a</sup> Repercusión en los precios.—Los componentes de la Comisión deliberadora consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio, no implican repercusión en los precios de venta de los productos de las empresas afectadas.

Cláusula 16.<sup>a</sup> Vinculación en la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Cláusula 17.<sup>a</sup> Comisión Mixta.—Las dudas en la interpretación de este Convenio que pudieran surgir entre las partes, serán sometidas por trámite previo a una Comisión Mixta que oportunamente se designará.

Cláusula 18.<sup>a</sup> Salario hora.—A los efectos de la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1961, la de 14 de junio del mismo año y Decreto de 21 de septiembre de 1960, dadas las dificultades de consignar en el anexo único de este Convenio el salario hora correspondiente a cada categoría profesional, se establece a continuación la siguiente fórmula:

$$\frac{(SB + A) \times 365 + T + N}{(365 - D - F - V) 8} + \frac{PC}{8} = \text{Salario hora}$$

**Explicación de los signos**

- AB: Salario base.
- A: Antigüedad.
- 365: Días del año.
- T: Gratificación 18 de Julio.
- N: Gratificación de Navidad.
- D: Domingos.
- F: Festivos.
- V: Vacaciones.
- 8: Jornada legal de trabajo.
- PC: Plus Convenio.

Cláusula 19.<sup>a</sup> Recomendación.—Se recomienda a las empresas cuya organización lo permita, la ampliación, en lo posible, del régimen de retribución por incentivo al trabajo, con objeto de lograr una mayor productividad que haga factible nuevas mejoras para el personal, siempre que quede perfectamente puntualizado que cuando en el turno en cadena se produzcan bajas de personal imprevistas en interrupciones de fuerza mayor, las mismas sean también cubiertas por sus compañeros de tajo, con las horas que sean necesarias, percibiendo en

dicho caso, éstos el incremento global de la prima de la productividad que hubiera podido ser asignada por rendimiento al equipo de productores.

Las especiales características de las industrias encuadradas en este sector, especialmente el carácter perecedero de la materia prima, y las imprevisibles puntuaciones de la misma, hacen necesario que las horas extraordinarias sean de libre establecimiento entre empresa y productores, siempre que se llegue a un acuerdo del 70 por 100 de la plantilla de los productores, siendo obligatorio para el resto cuando se trata de trabajos en cadena o que puedan producir perturbación en el trabajo en equipo.

Cláusula 20.<sup>a</sup> A efectos de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de junio de 1961, se hace constar que no se incluyen las tablas de rendimiento mínimo por no ser posible su realización, dada la clase de industrias de que se trata.

**A N E X O U N I C O**  
**RETRIBUCIONES**

	Salario base — Pesetas día	Plus Convenio — Pesetas día
<b>Obreros</b>		
Pinches de 14 y 15 años cumplidos ...	25,00	15,00
Pinches de 16 y 17 años cumplidos ...	48,00	20,00
Peones ... ..	60,00	30,00
Estañadores ... ..	70,00	30,00
Fogoneros ... ..	70,00	30,00
Repartidor de comercios ... ..	70,00	35,00
Especialista de 1. <sup>a</sup> ... ..	80,00	35,00
Especialista de 2. <sup>a</sup> ... ..	80,00	30,00
Especialista de 3. <sup>a</sup> ... ..	70,00	30,00
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	80,00	35,00
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	80,00	30,00
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	70,00	30,00
Peones especializados ... ..	70,00	30,00
Aprendiz de 1. <sup>er</sup> año ... ..	25,00	15,00
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año ... ..	25,00	15,00
Aprendiz de 3. <sup>er</sup> año ... ..	48,00	20,00
Aprendiz de 4. <sup>o</sup> año ... ..	48,00	20,00
	<b>Pesetas mes</b>	
<b>Subalternos</b>		
Conserje ... ..	2.000,00	30,00
Almaceneros ... ..	2.000,00	30,00
Listeros ... ..	2.000,00	30,00
Pesador ... ..	2.000,00	30,00
Cobrador ... ..	2.000,00	30,00
Portero ... ..	2.000,00	30,00
Ordenanza ... ..	2.000,00	30,00
Guardas y serenos ... ..	2.000,00	30,00
Botones de 14 a 16 años ... ..	750,00	15,00
Botones de 16 a 17 años ... ..	1.440,00	20,00
Mujeres de limpieza, hora ... ..	7,50	4,00
<b>Comerciales</b>		
Vendedor ... ..	2.000,00	30,00
Ayudante ... ..	1.800,00	30,00
Repartidor a domicilio ... ..	2.000,00	30,00
<b>Empleados</b>		
Jefes de 1. <sup>a</sup> ... ..	3.900,00	35,00
Jefes de 2. <sup>a</sup> ... ..	3.900,00	30,00
Oficiales de 1. <sup>a</sup> ... ..	2.900,00	40,00
Oficiales de 2. <sup>a</sup> ... ..	2.800,00	30,00
Auxiliares ... ..	1.800,00	30,00
Aspirantes de 14 años ... ..	750,00	15,00
Aspirantes de 15 años ... ..	1.000,00	15,00
Aspirantes de 16 años ... ..	1.250,00	20,00
Aspirantes de 17 años ... ..	1.500,00	20,00
Telefonistas ... ..	1.800,00	30,00
Jefe de fabricación ... ..	3.900,00	40,00
Contramaestre ... ..	3.400,00	40,00
Encargado ... ..	3.400,00	35,00
Capataces ... ..	3.400,00	30,00
Auxiliares de laboratorio ... ..	1.800,00	30,00
Inspector de distrito ... ..	2.800,00	35,00
Auxiliares de inspectores ... ..	2.800,00	30,00
<b>Técnicos titulados</b>		
Técnicos jefes ... ..	5.600,00	40,00
Técnicos ... ..	4.700,00	40,00
Ayudantes ... ..	3.400,00	40,00

Y así lo convienen, ratifican y firman, en testimonio de lo cual se levanta la presente acta, de la que, como secretario, certifico, con el visto bueno del presidente.

Derechos de inserción e impuestos: 3.194 pesetas.

**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

**Caducidad de Permisos**

Han caducado, por terminación del plazo de vigencia y, en consecuencia, procede esta Jefatura de Minas a la declaración de franco y registrable el terreno en que están ubicados los Permisos de Investigación:

Número 15.910, "Herrán y Diez Quinta", de 20 Has. de mineral de cuarzo, en el término municipal de Castro Urdiales, de "Tierras Industriales, S. A., Herrán y Diez", domiciliada en Castro Urdiales.

Número 15.951, "Teodora", de 10 hectáreas de mineral de cuarzo, en el término municipal de Reocín, de don Luis Alonso Fernández, vecino de Torrelavega.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, con la advertencia de que no podrán admitirse en la Jefatura de Minas (Castelar, 1, 5.º, en horas de 10 a 13) nuevas solicitudes de Concesiones o de Permisos de Investigación en el terreno comprendido por estos Permisos caducados, hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Santander, 24 de noviembre de 1964.—El ingeniero jefe accidental, Luis Fernández Castaño.

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**AYUNTAMIENTO DE CARTES**

Se anuncia la celebración de subasta para ejecución de la obra de construcción de un lavadero en San Miguel, siendo el tipo de licitación de treinta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos (35.164,75 pesetas).

El proyecto de la obra y pliego de condiciones están de manifiesto en este Ayuntamiento, debiendo de presentarse las proposiciones en este Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y horas de diez

a trece. La apertura de plicas se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., se compromete a ejecutar las obras de construcción de un lavadero en San Miguel, por la cantidad de ..... (en letra), con sujeción al proyecto y pliego de condiciones que obran en el expediente.

(Fecha y firma,.

Cartes, 21 de noviembre de 1964.—  
El alcalde, R. Hoyos.

Derechos de inserción e impuestos: 105,85 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE CARTES

Se anuncia la subasta para contratar las obras de urbanización y alcantarillado en Cartes, siendo el tipo de licitación de un millón quinientas diecinueve mil treinta y siete pesetas y dos céntimos (1.519.037,02 pesetas) y el plazo de ejecución de un año, a contar del día siguiente al de la fecha del acuerdo de adjudicación definitiva.

La fianza provisional es del 2 por 100 del tipo de licitación y la definitiva del 4 por 100 de la adjudicación.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando el plazo a las trece horas del último día hábil, y se presentarán los días hábiles y horas de diez a trece en la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se halla de manifiesto el expediente. Las proposiciones se reintegrarán con timbre del Estado de seis pesetas, sello municipal de cinco pesetas y de la Mutualidad de tres pesetas.

El pago se efectuará por liquidaciones periódicas y contra certificación facultativa de obras ejecutadas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., por sí (o en representación de ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., se compromete a ejecutar las obras de urbanización y alcantarillado en Cartes, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas, con estricta suje-

ción al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos relativos al proyecto.

(Fecha y firma).

Cartes, 16 de noviembre de 1964.—  
El alcalde, R. Hoyos.

Derechos de inserción e impuestos: 324,40 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

##### Anuncio de subasta

Habiendo sido declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas que a continuación se reseñan:

30 robles, del monte La Mahilla, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Cabrojo, tasados en 19.840 pesetas.

92 robles, del monte Obeso, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Obeso, tasados en 68.820 pesetas.

35 estéreos de avellano, del monte Obeso, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Obeso, tasados en 7.000 pesetas.

Se anuncian las tres a segunda subasta, en los mismos tipos de licitación y demás condiciones que lo fueron para la primera publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 19 de octubre, para el próximo día 29 de diciembre, en las mismas horas fijadas en el primer anuncio.

La presentación de pliegos terminará a las trece horas del día anterior a la subasta.

Rionansa, 25 de noviembre de 1964.  
El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 177,50 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

##### Anuncio

Habiendo quedado desiertas las subastas de productos forestales, por falta de licitadores, de la pertenencia de los pueblos de Avellanedo, las cuatro de Vendejo y Caloca, tres del pueblo de Cueva, una del pueblo de Lerones, las de Lomeña, a excepción de la del Hoyo de los Lobos, y las de Valdeprado, a excepción de la de Valdorias, se anuncian a segunda subasta, en los mismos tipos de licitación y demás condiciones que lo fueron para la primera, y que figuran en el "Boletín Oficial" de la provincia, de fecha 23 de octubre.

Esta segunda subasta tendrá lugar el próximo día 15 de diciembre, iniciándose a las diez de la mañana, en

el orden que figuran en el presente anuncio, habiendo de intervalo entre subasta y subasta quince minutos.

La presentación de pliegos terminará a las cinco de la tarde del día anterior a la subasta.

Pesaguero a 23 de noviembre de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 177,50 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

##### Anuncio de subastas de aprovechamientos forestales

El día 14 de diciembre próximo, y a las horas que luego se dirán, tendrán lugar, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, los aprovechamientos forestales siguientes:

1.<sup>a</sup> A las trece horas, la de 100 robles, con un volumen maderable de 132 metros cúbicos y 62 estéreos de leña, bajo el tipo base de noventa y tres mil ciento setenta y ocho pesetas y veintitrés mil doscientas noventa y cuatro pesetas de precio índice, sitios en el lugar conocido por "Las Gateiras".

2.<sup>a</sup> A las trece treinta horas, la de 57 pinos, con un volumen maderable de 39 metros cúbicos y 19 estéreos de leña, bajo el tipo base de veinticuatro mil setenta y siete pesetas y seis mil diecinueve pesetas de precio índice, sitios en el pueblo de Calga.

Para tomar parte en estas subastas regirán las mismas condiciones que comprende el anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 132, de fecha 2 de noviembre de 1964.

Anievas, 27 de noviembre de 1964.  
El alcalde, Lucas Mantecón.

Derechos de inserción e impuestos: 220,35 pesetas.

#### ORGANIZACION SINDICAL

##### Concursos

Adquisición diverso mobiliario específico, con destino a esta C. N. S. y al Hogar del Productor de Torrelavega y arrendamiento de los servicios de bar del Hogar del Productor de Castro Urdiales.

Pliegos de condiciones, en la Secretaría de esta C. N. S. y Delegaciones Comarcales de Torrelavega y Castro Urdiales.

Plazo de admisión de propuestas,

quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 26 de noviembre de 1964.—El secretario provincial (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 116,30 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO**

**Edicto**

Don José Luis Gil Saez, juez de primera instancia de Laredo (Santander) y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio ejecutivo promovido por el procurador señor don Rafael Pando Incera, en representación de don Domingo Martínez Nates, contra don Jesús Moncalián Arsuaga, en reclamación de 300.000 pesetas, más 100.715 —hoy en trámite de ejecución de sentencia—, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación de los bienes que a continuación se detallan, embargados al ejecutado:

	Pesetas
1.º El derecho de arriendo y traspaso de la Sala de Fiestas, sita en esta villa, denominada "La Guitarra" .....	330.000
2.º Una máquina registradora, marca "Hugin" .....	30.000
3.º Un equipo frigorífico, marca "Zarra" o "Garras" .....	11.250
4.º Una batidora, marca "Lomi" .....	11.500
5.º Un exprimidor, de la misma marca .....	3.000
6.º 36 sillas, de madera, digo mesas .....	15.000
7.º 130 sillas, de madera ...	34.125
8.º Una vajilla .....	45.000
9.º La instalación eléctrica.	33.750
<hr/>	
Importa la presente tasación la suma de..	503.625

Que el remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diecisiete del próximo mes de diciembre, y hora de las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta será preciso que consignen en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado para ello, el 10 por 100 del ti-

po de la tasación dado a los bienes últimamente.

Que los expresados bienes salen a subasta por un solo lote y por los tipos expresados en su tasación, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo de tasación.

Que el rematante deberá subrogarse en las condiciones establecidas en el artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

En la villa de Laredo a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de primera instancia.—José Luis Gil Saez.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 459 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA**

Doña María Victoria Benito Bardón, oficial habilitado, en funciones de secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Testimonio y doy fe: Que en el proceso civil de cognición de que luego se hará mención, se ha dictado por el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, en grado de apelación, la sentencia cuya parte del encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos, en grado de apelación, por el señor don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de la misma y partido, los autos de juicio civil de cognición sobre acción reivindicatoria de finca rústica, y otros extremos, tramitado en primera instancia ante el Juzgado Municipal de esta ciudad, promovido por don Alfredo Herreros Laguillo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tanos, representado por el procurador don Antonio Teja Sampedro, defendido por el letrado don Pedro López Agudo, contra don Felipe Renero Cayón, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Viérnoles, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón, y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, herederos de don Ramiro Velarde Zabala, compareciendo doña Antonia Ruiz Velarde, mayor de edad, sus labores, casada, vecina de Madrid, representada por el

procurador don Juan B. Pereda, defendido por el letrado don Manuel Pardo Castillo y contra cualquier persona, natural o jurídica que se considere con derecho a la herencia del mismo o tenga interés en el juicio...

Fallo: Que debo confirmar y confirmo, íntegramente, la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1964 por el señor juez municipal de esta ciudad, en los autos de juicio de cognición a que este recurso de apelación se refiere, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta instancia. Así, por esta mi sentencia, que se publicará en edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia para los demandados en ignorado paradero y con testimonio de la misma se remitirán los autos originales al Juzgado Municipal de esta ciudad, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Donato Andrés Sanz.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día..

Lo inserto con acuerdo fielmente con el original a que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y notificación a los demandados rebeldes, libro y firmo el presente con el visto bueno del señor juez municipal, en Torrelavega a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario en funciones, María Victoria Benito Bardón.—Visto bueno, el juez municipal (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 477,40 pesetas.

**JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander,

Hago saber: Que, en proceso de cognición promovido por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Santander, sobre reclamación de 5.342,50 pesetas, por providencia de esta fecha, se ha acordado conferir traslado de la demanda a la herencia yacente de don Regino Cabria Alonso, vecino que fue de Susilla, mayor de edad, casado y labrador y a don Adriano Cabria de Celis, mayor de edad, vecino de Bascónes de Ebro, hoy en ignorado paradero, a fin de que, dentro del plazo de seis días, comparezcan en autos, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón

de el no y 6 bo 183  
A  
de de Alce ller 8,25 Pan E nún to bres nov ción háb ren acti puec nent E y pu de Ayu Sa 1962 Mes D 165.  
D tado aper 7,5 C Isla, E nún to d bres, novi ción háb ren : activ puec nent E y pu

de anuncios de este Juzgado, pongo el presente en Santander a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 183,60 pesetas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Fernando Higuera y Vicente de la Fuente han solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de reparación de vehículos con 8,25 CV., a emplazar en Leopoldo Pardo, 12.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 24 de noviembre de 1964.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 165,25 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Don José Mira Marañón ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de obrador de caramelos con 7,5 CV. a emplazar en Fernández de Isla, 7, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas

de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 24 de noviembre de 1964.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 159,15 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Pacheco y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con un total de 5,5 CV. en la calle Alta, número 76.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones:

Santander, 26 de noviembre de 1964.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,45 pesetas.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de octubre de 1964.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Designar representante de este Ayuntamiento en el Consejo Provincial de la Juventud.

Acceder a lo solicitado por doña Antonia Sainz Agüero, pensionista de este Ayuntamiento para que se le abonen los atrasos de haberes de su finado hermano.

Desestimar la reclamación presentada por don Alfredo López Revillos, como presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 7 de Rampa de Sotileza, sobre pretendida exención de la tasa sobre voladizos de la misma.

Autorizar a don Jesús Vallejo Lobato la construcción de un muro de contención de tierras en la calle Alta.

Autorizar a doña Inés Santos López para realizar obras de reforma interior en Perines número 33.

Autorizar a don Mateo Ochoa para realizar obras de reforma comercial en la calle Alta, Bar Ochoa.

Aprobar las relaciones de facturas

y jornales que formula la oficina interventora.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el reciente fallecimiento del M. I. señor don José María Sainz Gómez, canónigo de la S. I. Catedral.

Santander, 2 de noviembre de 1964. El secretario, Alejandro Rebollo Álvarez.—Visto bueno: El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 4 de noviembre del año 1964:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales", acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Incluir en el Registro municipal de solares y otros inmuebles de edificación forzosa la finca número 4 de la calle del Padre Rábago.

Modificar las pensiones asignadas a varias pensionistas, una vez practicadas las correspondientes liquidaciones, tomando como base las nuevas retribuciones que hubieran percibido los causantes de las mismas por aplicación de la Ley 108-1963.

Abonar a un conductor del Parque de Bomberos el 80 por 100 del importe de los medicamentos suministrados por enfermedad de su esposa durante su estancia en la Casa de Salud Valdecilla.

Aprobar una moción de la Comisión de Beneficencia, en relación con los seguros sociales de los obreros portuarios eventuales.

Autorizar a don Martín Lago Maldonado la construcción de dos viviendas en la calle de Luis Martínez.

Autorizar a don Manuel Láinz Ribalaygua para realizar obras de reforma comercial en Hernán Cortés, número 9.

Autorizar a don José Ródenas para realizar obras de reforma de sobrefachada en la Plazuela del Príncipe.

Autorizar a don Aniceto Aguado Ruiz para realizar obras de instalación comercial en el Grupo Jacobo Roldán Losada, Manzana XVI, número 11.

Aprobar las relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

- Aprobar mociones de la Comisión de Cultura, en relación con el funcionamiento de la Academia Municipal de Formación y Perfeccionamiento y Clases de Solfeo, y remuneraciones a percibir por el profesorado.

Pasar a informe del señor arquitecto municipal de urbanismo instancia de "Nontex, S. A.", solicitando autorización para la modificación de la edificación industrial que poseen en Campogiro.

Santander, 7 de noviembre de 1964. El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—V.º B.º, el alcalde, Manuel G. Mesones y Díaz.

#### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se hace público que, durante el término de quince días, se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de suplemento con transferencia, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedente, aprobado que fue en sesión del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 7 de los corrientes.

Santoña, 21 de noviembre de 1964. El alcalde, Alejandro Sierra.

#### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Miengo, 23 de noviembre de 1964. El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 21 de los actuales, acordó incluir en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa los edificios sitos en la calle Carrera, números 13 y 15, propiedad de doña Dolores y don Francisco Carrera Díaz Rueda.

Lo que, en cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 5 de marzo de 1964, se hace público, pu-

diendo, durante el plazo de ocho días, formularse las oposiciones pertinentes.

Torrelavega a 24 de noviembre de 1964.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

En la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, está expuesto expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, las cuales constan en el mismo, a los efectos de examen y reclamación, si procede, de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Cieza, 23 de noviembre de 1964.—El alcalde (ilegible).

En la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, está expuesto expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, las cuales constan en el mismo, a los efectos de examen y reclamación, si procede, de conformidad al artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Cieza, 23 de noviembre de 1964.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento-habilitaciones de crédito número uno, dentro del vigente presupuesto ordinario para atender al pago de obligaciones de carácter inaplazable, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo que determina el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Campoo de Yuso a 22 de noviembre de 1964.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CARTES

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1965, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, que podrán presentarse durante el plazo de exposición.

Cartes, 23 de noviembre de 1964.—El alcalde, R. Hoyos.

#### JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO

De conformidad con lo determinado en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local y teniendo que dotar convenientemente algunas partidas del presupuesto ordinario de esta Junta, correspondiente al año actual, se hace saber que se encuentra expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de la Junta el correspondiente expediente de habilitación, a cubrir con el superávit de la liquidación anterior, a efectos de reclamaciones.

Casar de Periedo, 13 de noviembre de 1964.—El presidente (ilegible).

#### JUNTA VECINAL DE ROIZ

Aprobado por esta Junta Vecinal un expediente de suplemento de créditos, dentro del presupuesto del actual ejercicio y con cargo al superávit del ejercicio anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público, por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación, si procediere.

Roiz, 19 de noviembre de 1964.—El presidente de la Junta, Santiago García.

#### JUNTA VECINAL DE TRECEÑO

Aprobado por esta Junta Vecinal un expediente de suplemento de créditos, dentro del presupuesto del actual ejercicio y con cargo al superávit del ejercicio anterior, de conformidad con lo que determina el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación, si procediere.

Treceño, 17 de noviembre de 1964.—El presidente de la Junta (ilegible).

#### BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....		80,00
Número suelto, dentro del año...		2,25
Número suelto, de años anteriores .....		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....		6,00